



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 51**

**Quito, lunes 5 de  
agosto de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

210 Expídese el Código de Ética de las y los funcionarios, servidores y trabajadores ..... 2

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

3334 Deléganse funciones y atribuciones a la Dirección de Control y Orden Público ..... 9

3335 Prohíbese la afiliación y aporte económico obligatorio de las servidoras y servidores en servicio activo de la Policía Nacional a las entidades adscritas a la Policía Nacional ..... 10

3336 Refórmase el Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional ..... 11

#### MINISTERIO DE TURISMO:

20130122 Delégase al señor Ernesto Valle Minuche ante el Consejo Nacional de Aviación Civil ..... 12

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

#### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

0173 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de cartucho o callas, procedentes de Perú ..... 13

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:

023 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para el Proyecto "Descarga de alcantarillado y planta de tratamiento en el sector Urbina Centro del Cantón Santiago de Pillaro", provincia de Tungurahua, y otórgase licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto ..... 15

Págs.	No. 210
<b>CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL:</b>	<b>Esteban Albornoz Vintimilla MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE</b>
TEL-362-15-CONATEL-2013 Modificase el cuadro de atribuciones del Plan Nacional de Frecuencias .....	<b>Considerando:</b>
18	
TEL-363-15-CONATEL-2013 Otórgase plazo de 180 días para la renovación o actualización de credenciales de operación caducadas de los radioaficionados .....	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;
20	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>	
00370 DIGERCIC-DNAJ-2013 Dispónese que el Jefe de Registro Civil de Salitre, provincia del Guayas, rectifique el libro de inscripción de nacimientos del año 2006 ...	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;
21	
00373 DIGERCIC-DAJ-2013 Refórmase la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000165 de 23 de junio de 2010 .....	Que, la Constitución de la República en su artículo 3 numeral 4, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, el de garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;
22	
00374 DIGERCIC-DAJ-2013 Refórmase la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000165 de 23 de junio de 2010 .....	Que, el artículo 83 de la Carta Fundamental, en sus numerales 1, 2, 8, 11, 12 y 17, determina respectivamente que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.- 2. <i>Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.</i> 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.-; "11. <i>Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley.</i> - 12. <i>"Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.-</i> 17. "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
22	
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:</b>	
SNT-2013-0166 Derógase la Resolución SNT-2010-408 de 10 de noviembre de 2010 y autorízanse las canalizaciones de frecuencias ....	
23	
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
SENAE-DGN-2013-0167-RE Deléganse competencias administrativas a la Econ. María Pía Williams Cascante, Asesora de la Dirección General .....	
32	
<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL:</b>	
SENAE-DDG-2013-0520-RE Amplíase y reformase la Resolución 04083 de 30 de diciembre de 2010 .....	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. <i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ";
34	
SENAE-DDG-2013-0528-RE Amplíase y reformase la Resolución 04083 de 30 de diciembre de 2010 .....	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
36	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Déleg: Que reforma a la primera reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad .....	Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";
37	
- Cantón Paquisha: Que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral .....	
39	

Que, la norma 200-01 (Integridad y valores éticos) contenida dentro de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 - CG - 2009 de fecha 16 de noviembre de 2009, y publicadas en el Registro Oficial No. 78 del 01 de diciembre de 2009, establece que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre de 2010, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Público, disponiendo en su artículo 1, entre otros, como principios del servicio público, los siguientes: "*calidad, calidez, competitividad, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.*";

Que, el artículo 22 (de los Deberes de los Servidores) de la Ley Orgánica del Servicio Público en su literal h) establece: "*Ejercer sus funciones con lealtad, institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 171 de 1 de abril de 2011, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 146 de 13 de mayo de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que en su Art. 5 define sus Valores Institucionales;

Que, por Acuerdo Ministerial No. 192 de 10 de julio del 2012, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, expide las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, antes referido;

Que, la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, con Resolución No. MRL-2013-0024 de fecha 15 de enero de 2013, resolvió aprobar únicamente la creación de un puesto del Nivel Directivo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, correspondiente al de Director/a de Administración de Procesos dentro de la Coordinación General de Gestión Estratégica, conforme se desprende del dictamen presupuestario que fue emitido mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0868 de 21 de diciembre de 2012, por el Ministerio de Finanzas;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 206 de 22 de mayo de 2013, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, expidió nuevas reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, incorporando dentro de la estructura de esta Cartera de Estado a la Coordinación General de Gestión Estratégica;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, se publicó el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, producto del trabajo que le fue encomendado a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión mediante Acuerdo Ministerial No. 996 de 15 de diciembre de 2011, documento que alimentó el trabajo y se tomo como referencia para la elaboración del presente instrumento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la gestión rectora y estratégica del sector eléctrico que está a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, debe ser desempeñada de manera eficiente y transparente, precautelando la moral pública, los derechos ciudadanos y los intereses nacionales;

Que, en el desarrollo de las tareas propias de la administración, los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, afrontan situaciones y decisiones morales que requieren ser normadas y difundidas en el grupo, para propender por una administración pública orientada a la excelencia, el servicio, el compromiso, el trabajo, la rectitud y la honradez;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### Acuerda:

Expedir el "**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS, LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**".

#### SECCIÓN I

##### DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

**Art. 1.- Objeto:** El presente Código de Ética tiene como objeto establecer y promover los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos sobre los cuales se debe encaminar el actuar u obrar de cada uno de las y los funcionarios, las y los servidores y las y los trabajadores que laboran en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mismos que servirán de guía para la toma de decisiones y el comportamiento a seguirse en el ejercicio diario de sus funciones y actividades dentro de la Institución. Valores y principios que deben inspirar, orientar y promover una cultura ética dentro de esta Cartera de Estado, tendientes al cumplimiento de sus objetivos, misión y visión institucional.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** El presente Código de Ética es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos las y los funcionarios o funcionarias, las y los servidores o servidoras y las y los trabajadores que laboran

para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, bajo cualquier modalidad o vinculación laboral que mantengan con la Institución.

**Art. 3.- Responsabilidad institucional:** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable como ente rector del sector eléctrico, la energía renovable y la energía atómica del país, tiene un compromiso con la Patria y la sociedad ecuatoriana, a fin de satisfacer las necesidades o demandas de energía eléctrica a nivel nacional, garantizar la cobertura plena de un servicio de electricidad y el desarrollo de energías renovables de calidad, mediante la formulación de políticas públicas, planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de sus recursos, que respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, que permitan el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética, participación social y protección del ambiente.

El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones que conforman el sector eléctrico ecuatoriano es condición necesaria para que esta Cartera de Estado pueda desempeñarse y cumplir con sus fines de manera satisfactoria, para lo cual es necesaria una adecuada interacción y comunicación entre todos los actores que lo conforman.

**Art. 4.- Responsabilidad con la sociedad:** El servicio público es sinónimo de confianza para los ciudadanos; por consiguiente, los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tienen la responsabilidad para con el Estado y sus ciudadanos de desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia, calidez y calidad, destinando el tiempo y los recursos institucionales de manera adecuada, en cumplimiento y apego a las disposiciones constitucionales, legales y los principios éticos antes que el beneficio propio.

A fin de garantizar y retribuir la confianza de la ciudadanía es importante que las y los funcionarios o funcionarias, las y los servidores o servidoras y las y los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable establezcan en su trato o relaciones con los ciudadanos, sus demás compañeros, y con las diferentes entidades u organismos del Estado, un marco de respeto, cortesía, imparcialidad, honradez, profesionalismo, confianza y certidumbre, a efectos de mantener y garantizar un servicio con altos estándares de calidad. Por tanto, todos los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable deben promover y observar en el ejercicio de sus funciones los mayores niveles de honradez, imparcialidad, transparencia y buena conducta, de modo que se asegure el desempeño correcto del servicio público y la integridad de la Institución.

## SECCIÓN II

### DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

**Art. 5.- Principios y valores:** Los principios y valores sobre los cuales se edifica la tarea que cumple el

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como ente rector del sector eléctrico, la energía renovable y la energía atómica del país, se fundamenta en el irrestricto respeto a la Constitución de la República, la Ley, su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y su Misión y Visión institucional.

Por lo tanto las y los funcionarios o funcionarias, las y los servidores o servidoras y las y los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en consonancia con lo anterior, deben mantener como orientación de su labor cotidiana y como expresión de la mejor disposición para el servicio al país y a la ciudadanía, los siguientes valores y principios:

- **APTITUD E IDONEIDAD:** Para el ejercicio de un cargo o puesto dentro de la Institución, se deberán cumplir con los requisitos legales destinados a comprobar la aptitud e idoneidad del puesto o cargo a desempeñar.
- **INTEGRIDAD:** Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad en todas sus actuaciones.
- **RESPONSABILIDAD:** Desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral y oportuna, asumiendo con pleno respeto la función o el cargo que desempeñan.
- **CALIDAD Y CALIDEZ:** un servicio .Mantener una buena aptitud para satisfacer los requerimientos y necesidades en la prestación del servicio público, guardando la cordialidad y cortesía en la atención.
- **VERACIDAD:** Guardar estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, honestidad y sinceridad.
- **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Guardar reserva respecto de hechos o informaciones que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa. Por lo tanto, se cuidará de no poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen al desempeño de su cargo y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la Institución. El manejo de documentos reservados y confidenciales están regulados por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizadas para ello.
- **TRANSPARENCIA:** Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. Ejecutar los actos propios de su cargo de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen, en principio, carácter público y son accesibles al conocimiento de toda la sociedad, para lo cual se

brindará y facilitará información fidedigna, completa y oportuna, salvo aquella que por su naturaleza se considere como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

- **INDEPENDENCIA:** No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones.
- **LEGALIDAD Y JERARQUÍA:** Observar en su actuación los principios y disposiciones emanadas de autoridad competente que se enmarquen en la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas en la materia.
- **PROBIDAD:** Actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.
- **CORDIALIDAD:** Realizar sus tareas con respeto a los derechos y la dignidad de las personas, debiendo mantener naturalidad y calidez en las relaciones con sus compañeros de trabajo y toda persona relacionada con su actividad, dando el trato que desearíamos recibir de los demás.
- **IGUALDAD DE TRATO:** Proporcionar una atención diligente y oportuna sin distinción de edad, condición o jerarquía, otorgando el tiempo necesario y en el orden al que acuden a solicitar el servicio.
- **RESPECTO Y SOLIDARIDAD:** El reconocimiento y consideración a sus compañeros, colaboradores y a la ciudadanía en general, así como brindar la colaboración mutua y ayuda a cada persona que lo requiera.
- **LEALTAD:** La confianza y defensa de los valores, principios y objetivos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- **LIDERAZGO:** Constituirse en un promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal a aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo este Código de Ética.
- **HONRADEZ:** No utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que pueden comprometer su desempeño.
- **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad del desempeño de sus funciones en forma adecuada y sujetarse a su evaluación, ello le obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, sí como a estar dispuesto a desarrollar procesos de mejora continua y de optimización de recursos públicos.

- **TOLERANCIA:** Observar frente a las críticas o reclamos del público o los usuarios del Ministerio, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

**Art. 6.- Responsabilidades y compromisos:** Todos las y los funcionarios o funcionarias, las y los servidores o servidoras y las y los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tienen las siguientes responsabilidades y compromisos:

- a) Suscribir, de ser el caso, una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.
- b) Ejercer sus funciones en base a los valores y principios señalados.
- c) Conocer, respetar y aplicar la Constitución, las leyes, reglamentos, estatutos, la misión, visión, políticas y las disposiciones institucionales y sectoriales.
- d) Conocer, promover y comprometerse al cumplimiento de los principios, valores y normas de conducta contenidos en este Código de Ética.
- e) Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Institución y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, responsabilidad, racionalidad, transparencia, equidad, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
- f) Mantener en el ejercicio de sus funciones un comportamiento respetuoso que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia, la imagen institucional y la de todos sus funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras.
- g) Abstenerse de utilizar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
- h) Manejar la información pública a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta.
- i) Responsabilizarse por sus acciones u omisiones en caso de transgresión a las normas de este Código de Ética y demás disposiciones vigentes en el país.

**Art. 7.- Actitudes y buenas prácticas de convivencia institucional:** las y los funcionarios o funcionarias, las y los servidores o servidoras y las y los trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable guiarán su actuar conforme a las siguientes normas o reglas de conducta:

- a) Generar un buen ambiente de trabajo, manteniendo además una actitud cálida, de respeto y consideración abierta al diálogo con los/las demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y de los/as funcionarios, servidores y trabajadoras/as.

- b) Tener especial cuidado con el uso y manejo de las claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- c) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes del ministerio, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.
- d) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas dentro de los plazos determinados.
- e) No participarán en actos que vayan en detrimento de la profesión a la que representan u oficio que ejercen, o de los valores y principios de la Institución.
- f) Respetar y contribuir con el cumplimiento de los objetivos y la ética institucional.
- g) Cumplir con las funciones y actividades propias de su cargo y aquellas impartidas por su jefe inmediato, siempre que estas no contravengan disposición legal.
- h) Tener dedicación exclusiva al servicio público; es decir, no percibir dos remuneraciones provenientes de funciones puestos o empleos públicos, salvo las excepciones establecidas en las leyes.
- i) Manejar la información pública a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta, manteniendo la debida confidencialidad y reserva de la información.
- j) Evitar conocer o tramitar asuntos de carácter institucional en los cuales tenga un propio y personal interés o si en los mismos se encuentran involucrados parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para lo cual informarán de esta particular a su jefe inmediato, excusándose de conocer dicho trámite por existir un conflicto de intereses.
- k) No declarar ni entregar, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal o proceso judicial, información o testimonios con respecto a sus labores profesionales en el Ministerio, salvo que medie un requerimiento de autoridad competente, para lo cual se informará de este particular a las autoridades de la Institución.
- l) No mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- m) No dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente relacionadas con el Ministerio.
- n) Abstenerse dentro de la Institución y durante el desarrollo de la jornada laboral, de realizar ningún tipo de proselitismo.

### SECCIÓN III

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

**Art. 8.- Ejercicio adecuado del cargo:** Cumplir con las funciones u obligaciones que se generan por el desempeño de su cargo de manera responsable y honesta, sin esperar obtener ni procurar beneficios, no solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes por realizar gestiones o trámites propios de la Institución y su cargo, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general.; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras del Ministerio u otras personas, que no emane del estricto ejercicio de su cargo dentro de la Institución.

**Art. 9.- Empleo adecuado del tiempo de trabajo:** Destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, en un esfuerzo responsable para cumplir con las obligaciones derivadas de su puesto, desempeñando sus funciones de una manera eficiente, responsable y eficaz, en busca de que todos los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadoras de la Institución actúen de la misma manera, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral, así como con los horarios definidos para el almuerzo por la Institución. Por tanto, no se deberá fomentar, exigir o solicitar a los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras del Ministerio que empleen el tiempo de la jornada laboral para realizar actividades que no sean las que se requiera para el desempeño de los deberes a su cargo.

**Art. 10.- Capacitación permanente:** Los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable propenderán por capacitarse de manera permanente para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determine la Institución, las normas que rigen la materia o lo dispongan las autoridades competentes.

**Art. 11.- Obligación de informar:** Todo funcionario o funcionaria, servidor o servidora y trabajador o trabajadora que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, de parte de otro funcionario o funcionaria, servidor o servidora y trabajador o trabajadora de la Institución, se encuentra en la obligación moral de informar de este hecho a su superior inmediato o a la autoridad competente, según corresponda.

**Art. 12.- Obligación de denunciar:** Todo funcionario o funcionaria, servidor o servidora y trabajador o trabajadora que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a los deberes y obligaciones que tiene el personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el ejercicio de sus funciones, de acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas emitidas por autoridad competente,

tendrá la obligación de denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio a la Institución o al Estado, sea que tales actos constituyan o no un presunto delito o violaciones a cualquier otra normativa sujeta a las leyes del Ecuador.

#### SECCIÓN IV

##### DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 13.- Naturaleza del comité:** El Comité de Ética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable es el órgano encargado de vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética dentro de la Institución, así como se encargará de informar a la máxima autoridad o su delegado, de cualquier situación que pudiere poner en riesgo su vigencia o aplicación, para lo cual establecerá recomendaciones y acciones paralelas a tomarse frente a cualquier acción, omisión o medida que pudiere llegar a determinarse o imponerse en virtud de su incumplimiento, que procuren una modificación en el comportamiento y la mejora en la convivencia institucional.

**Art. 14.- Conformación del comité:** El Comité de Ética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, estará integrado de la siguiente manera:

- La máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, quien tendrá voz y voto;
- El o la Coordinadora de Gestión Estratégica o quien haga sus veces, quien preside el Comité y tendrá voto dirimente;
- Dos (2) personas, servidores/as y trabajador/as del Ministerio, con sus respectivos suplentes, uno por cada nominación, escogidos al azar por sus compañeros o compañeras, o por la Asociación de Empleados y Empleadas del MEER; quienes tendrán voz y voto;
- A ellos se sumará, con voz pero sin voto, la o el Coordinador General Jurídico o su delegado y el o la Directora de Administración del Talento Humano, quienes actuarán como órganos de asesoría. El primero de ellos tendrá la calidad de Secretario o Secretaria del Comité, y llevará el registro y custodia de las actas de cada sesión de dicho Comité.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de las o los miembros del Comité de Ética, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, designará su reemplazo en los mismos términos y conforme lo determina el presente artículo.

Las y los integrantes del Comité, no tendrán parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre ellos, ni con respecto al Ministro o su delegado que determinó la conformación del mismo. Serán, además, personas íntegras, de reconocida ética, transparencia y solidez moral.

**Art. 15.- Atribuciones:** Son atribuciones del Comité de Ética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable:

- a) Implementar y difundir el contenido del presente Código de Ética dentro de las diferentes unidades o áreas del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
- b) Vigilar y garantizar el fiel cumplimiento y aplicación del presente Código de Ética y demás políticas establecidas por la Institución en la materia.
- c) Recomendar al Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas, tendientes al cumplimiento del presente Código de Ética, así como de la misión y visión institucional.
- d) Presentar propuestas para la actualización, reforma y el mejoramiento permanente del presente Código de Ética, y de los procedimientos internos de funcionamiento del mismo, dentro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
- e) Reconocer e incentivar prácticas y comportamientos éticos positivos y de mejora de la convivencia institucional.
- f) Recomendar y sugerir soluciones a la instancia interna competente, respecto de los casos que lleguen a su conocimiento y consideración.
- g) Orientar a los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en temas relacionados con la aplicación y alcance del presente Código de Ética.
- h) Asesorar e instruir a los niveles directivos sobre la correcta aplicación del presente Código de Ética y las consecuencias que acarrearía su incumplimiento.
- i) De ser el caso, vigilar y garantizar que la tramitación de los procesos disciplinarios y de inicio de los sumarios administrativos en contra de cualquier funcionario o funcionaria, servidor o servidora y trabajador o trabajadora del Ministerio, se cumplan con las normas del debido proceso, y se guarde la debida reserva de quien realice la denuncia, si es el caso.
- j) Presentar al Ministro de Electricidad y Energía Renovable o a su delegado, informes de las actividades cumplidas por el Comité.
- k) De ser el caso, conocer, investigar y establecer las recomendaciones o acciones paralelas que se deban instituir frente al inicio de procedimientos disciplinarios o la imposición de sanciones disciplinarias a los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que procuren una modificación en el comportamiento y una mejora en la convivencia institucional.
- l) En caso de tener conocimiento de actos que ameriten la imposición de sanciones administrativas, civiles o penales, derivar éstas a discernimiento de las autoridades competentes.

m) En casos de duda o contradicción en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, conocer y resolver sobre las mismas.

**Art. 16.- Obligaciones de los miembros del comité:** Los integrantes de Comité guardarán absoluta reserva sobre los casos o información que llegare a su conocimiento, de forma directa o indirecta, como producto del desempeño de sus funciones dentro de la Institución y como miembros del Comité de Ética, respecto de lo determinado en los artículos 11 y 12 del presente Código, hasta tanto se adopte una decisión o resolución al respecto.

Así también, los integrantes del Comité se excusarán de participar en cualquier asunto en el que por motivos de sus funciones como integrantes de dicho Comité deban conocer o tratar, en el caso de existir un conflicto de intereses, o que de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El o la integrante que incumpliere con esta obligación, será removido por disposición de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, a petición fundamentada del resto de integrantes del Comité.

**Art. 17.- De las reuniones o sesiones:** En la medida de las necesidades institucionales, el Comité de Ética se podrá reunir en forma ordinaria por lo menos una vez en el mes, y de manera extraordinaria por petición motivada de uno o más de sus miembros, cuando la situación lo amerite, previa convocatoria, para lo cual su presidente o presidenta, por intermedio de la secretaria del Comité, procederá a realizar la convocatoria respectiva, donde se incluirá: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. La presencia de los miembros del Comité será obligatoria y se integrará el quórum con la mitad más uno de sus miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Al finalizar cada reunión, la secretaria elaborará el acta respectiva, misma que será firmada por todas y todos los asistentes a la reunión, quedando bajo la responsabilidad y custodia de la o el Coordinador General Jurídico, en su calidad de secretario del Comité.

**Art. 18.- Participación:** Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otras autoridades institucionales, funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras a participar en las sesiones del Comité, quienes intervendrán únicamente con voz pero sin voto. La asistencia de todos los miembros del Comité de Ética y la de cualquier funcionario o funcionaria, servidor o servidora y trabajador o trabajadora, será de cumplimiento obligatorio; para lo cual, la persona será previamente notificada con este particular, con excepción de los casos debidamente justificados.

**Art. 19.- Del trámite y debido proceso:** Todas las denuncias o procedimientos sancionatorios que se iniciaren por la inobservancia o incumplimiento contenidas en el presente Código de Ética, siempre que se encuentren debidamente fundamentadas, serán procesadas a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, y demás instancias institucionales creadas para el efecto, cada una en el ámbito de sus competencias; para lo cual, si se creyere necesario, se deberá poner en conocimiento del Comité de Ética el inicio, tramitación y finalización de dichos procedimientos, a fin de que el antedicho Comité,

de considerarlo oportuno, se reúna, analice y de ser pertinente, emita recomendaciones o sugerencias frente a estos procesos, para garantizar el cumplimiento y plena aplicación del presente Código de Ética y demás normativa vigente.

En dichos procedimientos se deberá observar y respetar las normas de protección y reserva del denunciante; así como los principios del debido proceso y presunción de inocencia del denunciado, garantizando el derecho a la defensa del servidor o servidora y del trabajador o trabajadora de la Institución a quien se le haya instaurando un proceso de esta naturaleza.

**Art. 20.- Sanciones:** Todas las faltas comprobadas en contra de estos principios y normas de conducta, serán sancionadas conforme al régimen disciplinario, aplicable a las y los servidores; y, las y los trabajadores, de acuerdo a la gravedad de ella, la cual será calificada por la autoridad nominadora o su delegado; como leve o grave; en todo caso para este fin se seguirá el debido proceso.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Administración del Talento Humano y el Comité de Ética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, cada una dentro de sus competencias y atribuciones.

**SEGUNDA:** El régimen disciplinario aplicable a los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras de la Institución, que incumplieren con lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, así como lo establecido en las normas y reglamentaciones internas vigentes y de cuyo control estará encargada la Dirección de Administración del Talento Humano.

**TERCERA:** Las y los funcionarios o funcionarias, las y los servidores o servidoras y las y los trabajadores delegados para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, informarán por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando éste lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

**CUARTA:** Las y los funcionarios o funcionarias, las y los servidores o servidoras y las y los trabajadores que sean delegados para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación, conforme lo establece el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**QUINTA:** Él o los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras contempladas en el presente Acuerdo Ministerial, no estarán exentas de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de

sus funciones; así pues, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos, debiendo cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

**SEXTA:** En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código de Ética, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética designado para el efecto.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Una vez transcurrido el plazo de 60 días, contados partir de la creación del puesto de Coordinadora o Coordinador General de Gestión Estratégica o quien haga sus veces, se conformará y entrará en pleno funcionamiento el Comité de Ética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de julio de 2013.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

---

No. 3334

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR (E)**

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario.

Que, conforme establece el artículo 1 de la Ley de Ventas de Bienes por Sorteo, toda persona natural o jurídica para realizar la venta de bienes muebles, inmuebles, objetos o enseres, empleando sistemas de sorteos mediante venta de acciones, contratos o boletos y siempre que no constituyan rifas o sorteos prohibidos por la ley, está obligado a solicitar por escrito al Subsecretario de Gobierno en Quito, a los gobernadores en provincias, el permiso correspondiente para iniciar la promoción.

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es atribución del Viceministro de Gobernabilidad: Asumir todas las atribuciones y responsabilidades que le competen a los gobernadores en territorio de la provincia de Pichincha, en el ámbito de sus funciones y Autorizar rifas y sorteos de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1522, de 17 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, crea la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, trasladando entre otras atribuciones, la autorización de rifas y sorteos, que hasta ese momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, a la mencionada Secretaría.

Que mediante Acuerdo Interministerial de fecha 20 de mayo de 2013 suscrito entre la Secretaria Nacional de Gestión de la Política y el Ministerio del Interior se acuerda que el Ministerio del Interior a través del Órgano que designe su Titular continuará ejerciendo las atribuciones relacionadas con la autorización de rifas y sorteos tanto a nivel nacional como en la Provincia de Pichincha.

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, a fin de dar mayor agilidad a la gestión propia de dicho Despacho, inclusive en lo atinente a la autorización de rifas y sorteos, por lo que es necesario la delegación de funciones, de manera que facilite su gestión en este ámbito; y

Que, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 3328 de 9 de julio de 2013, se encarga las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, por licencia de su Titular.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Delegar a la Dirección de Control y Orden Público, para que a nombre y representación del Ministro del Interior, ejerza, de conformidad a las disposiciones legales las siguientes funciones y atribuciones:

1. Autorizar y disponer la realización de rifas en la provincia de Pichincha y autorizar y disponer la realización de promociones a las cuales se acceda mediante el sistema de sorteo, a nivel nacional; todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley de Ventas de Bienes por Sorteo, Ley de Creación de Fondos para el Desarrollo de la Infancia y sus Reglamentos de aplicación; y en el Instructivo para la Intervención de los Intendentes Generales de Policía del País.
2. Suscribir informes y/o documentos relativos a: cumplimiento de requisitos; verificación de realización de sorteo y entrega de premios; devolución de garantías y archivo de expedientes.

**Artículo 2.-** La Dirección de Control y Orden Público, informará al Ministro del Interior, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE:** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2013.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3335

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (E)**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 159, dispone que la Policía Nacional será obediente y no deliberante, y cumplirá su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución; y, que las autoridades de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero del Art. 163, establece que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Que, el Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Que, en el Art. 118 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se establece la prohibición de toda clase de descuentos de las remuneraciones de la servidora o servidor público, que no sean expresamente autorizados por éste o por la ley.

Que, el Código Civil en el Art. 564, señala que se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, que las

personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública; y, que hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 19, del 20 de junio del 2013 consta publicado Decreto Ejecutivo No. 16 en el que se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en cuyo artículos 1, 5, 13 y 14 establecen el objeto, instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS, como garantía e incentivo del derecho a asociarse; y, los tipos de organizaciones que podrán constituirse como "Corporaciones" y "Fundaciones".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decretó la reorganización de la Policía Nacional y dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 3328 de 9 de julio del 2013, se encarga las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, por licencia de su Titular.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Prohibir la afiliación y aporte económico obligatorio de las Servidoras y Servidores en Servicio Activo de la Policía Nacional a las Entidades adscritas a la Policía Nacional, tales como: Club de Oficiales; Club de Clases y Policías; Club Deportivo Espoli; Fundación POLINAL; FUNDEBIP; Asociación de Egresados de la Escuela Superior de Policía; Cooperativa de Ahorro y Crédito "Policía Nacional"; Cooperativa de Ahorro y Crédito Suboficiales de la Policía Nacional; Cooperativa "SAN GREGORIO"; Cooperativa de Ahorro y Crédito "ORDEN y SEGURIDAD"; y, otras Organizaciones de similar naturaleza; las afiliaciones que se llegaren a realizarse, tendrán el carácter personal y voluntario y estarán supeditadas a los compromisos adquiridos entre las Organizaciones y las Servidoras y Servidores en Servicio Activo de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** Disponer al señor Comandante General de la Policía Nacional, que a través Departamento de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Personal, de las remuneraciones de las servidoras y servidores en Servicio Activo de la Policía Nacional, se realicen únicamente descuentos de Ley y los ordenados por autoridad competente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** El Jefe del Departamento de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Personal de la

Policía Nacional, tendrá el plazo de sesenta días, para suspender los descuentos que se encuentran efectuándose por otros conceptos que no sean los establecidos en la Ley y dispuestos por autoridad competente.

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2013.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3336

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de la Policía Nacional se regirán por sus leyes específicas y subsidiariamente por dicha Ley en lo que fuere aplicable;

Que, el artículo 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece los requisitos comunes para el ascenso en todos los grados, entre estos, aprobar el correspondiente curso de acuerdo al Reglamento respectivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 27 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;

Que, mediante Orden General No. 037 de 12 de febrero de 2009, del Comando General de la Policía Nacional, se publicó la sanción al Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional.

Que, mediante Orden General No. 039 de 01 de marzo de 2010, del Comando General de la Policía Nacional se aprobó la reforma al Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional, en lo relacionado a la duración del Curso de Estado Mayor, Fase a Distancia y su ejecución.

Que, mediante Resolución No. 2010-008-CG-PN-SR, publicada en la Orden General No. 144 de 28 de julio de 2010, se publicó el Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de Línea y de Servicios de la Policía Nacional, que en su artículo 96 y siguientes dispone, entre otros aspectos, que para la aprobación del curso se tomará en cuenta las fases de estudio semi presencial, de desempeño profesional y cursos complementarios; en concordancia con el artículo 79 literal f) del mismo cuerpo reglamentario que exige cumplir con la fase de desempeño profesional;

Que, la sensibilidad, el nivel de riesgo, la exigencia de continuo entrenamiento y la acreditación que exigen ciertas Carteras de Estado, funciones y dependencias, requiere la presencia permanente de los Oficiales Superiores y Subalternos que ejecutan funciones específicas, imposibilitándoles a cumplir con la fase de desempeño profesional en las Zonas y Subzonas de planificación operativa policial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar e incorporar como artículo 103.1 del Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional; y como cuarto inciso del artículo 98 del Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, la siguiente reforma: *"Los Oficiales Superiores y Subalternos que se encuentren inmersos en los cursos para el ascenso al inmediato grado superior, que presten servicios en áreas sensibles como policía preventiva, policía investigativa, unidades especiales, entre estas,*

*Grupo de Intervención y Rescate, Grupo de Operaciones Especiales, Servicio Aeropolicial, Unidad de Inteligencia Antidelincuencial; y, seguridad de funcionarios públicos, por el nivel de riesgo, necesidad en el mantenimiento del entrenamiento, acreditación y continuidad del servicio, cumplirán con la Fase de Desempeño Profesional o a Distancia en las dependencias o unidades donde prestan sus servicios, debiendo obtener la autorización del Ministro del Interior previa solicitud del respectivo Consejo".*

**Artículo 2.-** Aprobar e incorporar como artículo 103.2 en el Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional; y como quinto inciso del artículo 98 del Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, la siguiente reforma: *"La evaluación de la Fase de Desempeño Profesional o Distancia de los oficiales superiores y subalternos, corresponderá al jefe, del servicio o funcionario, bajo los indicadores de gestión establecidos de acuerdo a su función por las Unidades de Talento Humano de los Organismos donde prestan sus servicios, esta fase será calificada en forma objetiva y cuantitativamente en una escala de uno (1) a veinte (20) siendo la nota mínima de dieciséis (16) puntos sobre veinte (20) para su aprobación, cuyas notas serán posteriormente remitidas según corresponda a la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional y a la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de Línea y de Servicios de la Policía Nacional, al final de la fase, para el cómputo respectivo".*

**Artículo 3.-** Reformar e incorporar en toda la normativa institucional relacionada con la evaluación para el ascenso de los Oficiales, la siguiente disposición: *"Los indicadores para la calificación de concepto, corresponderán a aquellos establecidos por las Unidades de Talento Humano de los Organismos donde los servidores policiales presten sus servicios; estableciéndose valoraciones objetivas, cuantificadas, determinadas y especificadas, que alcanzará hasta el veinte y cinco por ciento de la calificación de ascenso, que será sumado a las demás valoraciones para su cómputo final de acuerdo a la normativa correspondiente".*

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Las disposiciones de este Acuerdo serán de aplicación: inmediata a los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de la Policía Nacional y de su cumplimiento y ejecución, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos que se encuentran actualmente inmersos en curso de ascenso, se acogerán obligatoriamente a este procedimiento.

**Segunda.-** Encárguese al Comandante General de la Policía Nacional, de adecuar la normativa institucional, en base a las reformas dispuestas y aprobadas en este instrumento dentro del plazo improrrogable de treinta días, debiendo informar a esta Cartera de Estado del cumplimiento de las presentes disposiciones.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda aquella normativa que se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 19 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 20130122

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**MINISTRO DE TURISMO**

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado; y,

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a Ernesto Valle Minuche como delegado permanente del Ministro de Turismo ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Art. 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el delegado requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma Ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este Acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000 015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

**Art. 4.-** El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

**Art. 5.-** En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo el delegado se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión, así como un informe trimestral sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

**Art. 6.-** El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 7.-** Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 16 de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

---

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**N° 0173**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", los bulbos de cartucho o callas (*Zantedeschia spp.*) para siembra, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Resolución N° 011 del 26 de febrero de 2009, publicada en el Registro Oficial N° 118 del 22 de abril de 2009 se establece los requisitos fitosanitarios para bulbos de cartucho o callas (*Zantedeschia spp.*) procedentes de Perú;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad

alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000548-M, de fecha 10 de junio del 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que se quiere establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de cartucho o callas (*Zantedeschia spp.*) para sembrar procedentes de Perú; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de cartucho o callas (*Zantedeschia spp.*) para sembrar procedentes de Perú.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Perú en el que se indique lo siguiente:
  - 2.1. Declaración adicional: "El envío viene libre de *Opogona sacchari*".
3. Los bulbos de cartucho o callas (*Zantedeschia spp.*) para la siembra, deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.
4. Los embalajes del envío, como recipientes, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
6. Toma de una muestra de material vegetal en caso necesario para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.

7. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Perú será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de junio de 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 023**

**Omar Landázuri Galárraga**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,**  
**CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. CEGEA: 001/PLANTAS/PÍLLARO/URBINA del 09 de Febrero del 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el Proyecto "DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO", provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0271 del 02 de Marzo del 2012, con Expediente No. 1800854 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el

Certificado de Intersección, para el proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	771550	9873340

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0307 del 07 de Marzo del 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. CEGEA: 002/PLANTAS/PÍLLARO/URBINA del 03 de Abril del 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0529 del 23 de Abril de 2012, se aprueban los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental ex ante del proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, sobre la base del informe técnico No. 295-2012-UCAT-MAE del 20 de Abril de 2012;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, se realizó el 06 de Julio de 2012, en el Auditorio de la Junta Parroquial de Urbina, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. CEGEA: 003/PLANTAS/PÍLLARO/URBINA de fecha 07 de Agosto de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1268 del 16 de Octubre del 2012, sobre la base del Informe

Técnico No. 686-2012-UCAT-MAE del 08 de septiembre del 2012, remitido mediante memo No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0312 de fecha 15 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 677 de fecha 07 de Diciembre de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0044 del 16 de Enero del 2013, la Unidad de Calidad Ambiental solicita el criterio de la Unidad de Patrimonio Natural sobre el inventario forestal presentado mediante oficio 677 de fecha 07 de Diciembre de 2012, por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro para el proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNT-DPAT-2013-0074 del 22 de Febrero del 2013, la Unidad de Patrimonio Natural indica que el inventario forestal debe aplicarse únicamente para bosques y vegetación nativa, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro, deberá inscribirse en el Registro Forestal para que puedan aprovechar arboles como usuarios ejecutores del SAF;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0291 del 01 de Marzo del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 141-2013-UCAT-MAE del 26 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua, y solicita al Gobierno Municipal del cantón Santiago de Pillaro que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante oficio No. 260 de fecha 03 de Junio del 2013, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta el comprobante de transferencia de la cuenta No. 15220001 en la fecha 12 de Abril del 2013 por la cantidad de 580,00 correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y el valor de 80,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Art. 1 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 el 14 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para el proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 141-2013-UCAT-MAE del 26 de febrero del 2013 y del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0291 del 01 de marzo de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro para la ejecución del proyecto “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro; y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 01-07-2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 023**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “DESCARGA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR URBINA CENTRO DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro, para el proyecto “Descarga de Alcantarillado y Planta de Tratamiento en el sector Urbina Centro del cantón Santiago de Pillaro”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los

procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *“No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”*.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 01-07-13.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. TEL-362-15-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

**Considerando:**

Que, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones de la República del Ecuador, y tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, el Art. 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro...”*

Que en el Art. 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *“Es facultad privativa del estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.”*

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, publicado en el Registro Oficial 404 del 4 de septiembre del 2001, en su artículo 88 literal b), establece que entre las atribuciones del CONATEL, le corresponde *“Regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico”*;

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del espectro radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones;

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es una de las herramientas indispensable de las que debe disponer el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones para proceder a la adecuada y eficaz gestión del espectro radioeléctrico;

Que, es competencia del CONATEL actualizar y modificar según lo creyere conveniente el contenido del Plan Nacional de Frecuencias;

Que, el Plan Nacional de Frecuencias fue aprobado mediante Resolución TEL-391-15--CONATEL-2012 del 4 de julio de 2012;

Que, mediante oficio SNT-2013-377 de 8 de mayo de 2013, el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y aprobación de los señores miembros del Consejo, el Informe de Modificación del Plan Nacional de Frecuencias de las bandas 12.7 GHz y 18 GHz, a fin de que, de acuerdo a los procedimientos establecidos, se convoque a audiencias públicas.

Que, con Disposición 07-13-CONATEL 2013 del 28 de mayo de 2013, el CONATEL dispone a la SENATEL convoque a audiencias públicas para receptar comentarios y observaciones sobre la propuesta de modificación del Plan Nacional de Frecuencias, indicada en el párrafo anterior.

Que, mediante oficio SNT-2013-0470 de 21 de junio de 2013, el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del Consejo, el informe referente a las audiencias públicas realizadas, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, con

relación a la modificación del Plan Nacional de Frecuencias en las bandas de 12.7 GHz y 18 GHz

En ejercicio de sus atribuciones

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.** Acoger el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-0470.

**ARTÍCULO DOS.** Modificar el Cuadro de Atribuciones del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ACTUAL		NUEVO TEXTO	
Banda GHz	Rango GHz Nota EQA (resumen): Servicio (Sistema/Usó)	Banda GHz	Rango GHz Nota EQA (resumen): Servicio (Sistema/Usó)
19,3 - 19,7 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)	19,3-19,7 EQA.105: FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	19,3 - 19,7 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)	19,3-19,7 EQA.50: FIJO; FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio) EQA.105: FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)

**ARTÍCULO TRES.** Modificar las notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ACTUAL	NUEVO TEXTO
<p><b>EQA.125</b> La banda 12,7 – 12,772 GHz, está utilizada por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos para el servicio de Radiodifusión con emisiones de televisión</p> <p>La banda 12,772 – 12,849 GHz, está utilizada por el servicio FIJO para enlaces radioeléctricos para el servicio de Radiodifusión con emisiones de televisión en las ciudades de Quito y Guayaquil.</p> <p>La banda 12,7 – 12,849 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p>	<p><b>EQA.125</b> La banda 12,7 – 12,849 GHz, está utilizada por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos para el servicio de Radiodifusión con emisiones de televisión</p> <p>La banda 12,7 – 12,849 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p>
<p><b>EQA.50</b> Las bandas 235 – 245 MHz, 360 – 370 MHz, 430 - 440 MHz, 902 – 929 MHz, 934 – 935 MHz, 951 – 956 MHz, 1 427 – 1 525 MHz, 3 700 – 4 200 MHz, 5 925 – 6 425 MHz, 7 100 – 8 500 MHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 18,9 GHz y 21,2 – 23,6 GHz se utilizan para el servicio FIJO.</p> <p>La banda 1 518 – 1 525 MHz, también se utiliza para el servicio MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 3 700 – 4 200 MHz y 18,4-18,9 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 5 925 – 6 425 MHz, 14,4 -14,5 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>La banda 17,7 – 18,4 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio).</p>	<p><b>EQA.50</b> Las bandas 235 – 245 MHz, 360 – 370 MHz, 430 - 440 MHz, 902 – 929 MHz, 934 – 935 MHz, 951 – 956 MHz, 1 427 – 1 525 MHz, 3 700 – 4 200 MHz, 5 925 – 6 425 MHz, 7 100 – 8 500 MHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz y 21,2 – 23,6 GHz se utilizan para el servicio FIJO.</p> <p>La banda 1 518 – 1 525 MHz, también se utiliza para el servicio MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 3 700 – 4 200 MHz y 18,4-18,9 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 5 925 – 6 425 MHz, 14,4 -14,5 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>La banda 17,7 – 18,4 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio).</p>

**ARTÍCULO CUATRO.** Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CINCO.** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 04 de julio de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 10 de julio de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

No. TEL-363-15-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

**Considerando:**

Que, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones de la República del Ecuador, y tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo innumerado 1, agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Que, el Código Civil, norma supletoria en materia administrativa, señala en su artículo 3: "Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio...", en virtud de lo cual, en sede administrativa, sólo al CONATEL corresponde explicar o interpretar de modo obligatorio, las disposiciones contenidas en los reglamentos que ha emitido en ejercicio de sus competencias.

Que, en el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: "Es facultad privativa del estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."

Que mediante Resolución N° 200-09-CONATEL-2000 del 30 de mayo de 2000 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, expidió el Reglamento

para Radioaficionados, en cuyo artículo 4 se establece que: "La SNT es el ente facultado para conceder y renovar licencias y credenciales de operación de radioaficionados, para lo cual el CONATEL le concede la autorización legal correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada".

Que, la no renovación de la credencial de operación, implica la caducidad de la misma, lo cual no afecta la vigencia de la licencia de radioaficionado y del distintivo de llamada, ya que estos no están sujetos a plazo de vigencia, pues se otorgan con el carácter de indefinidos.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en informe técnico jurídico adjunto al oficio SNT-2013-073 de 2 de julio de 2013, con relación a la aplicación de los requisitos y procedimiento previstos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, respecto de la renovación de las credenciales de operación de Radioaficionados, ha señalado que en el caso de los radioaficionados que han solicitado la renovación de su credencial de operación con sesenta días de anticipación a la fecha de terminación del plazo de duración de la credencial, no tienen la obligación de rendir nuevos exámenes.

Que, en el informe técnico jurídico invocado en el considerando anterior, se indica que el Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, para el caso en el cual no se haya solicitado oportunamente la renovación de las credenciales de operación, nada se señala, por lo que, con fundamento en el artículo 8 del citado cuerpo normativo, considera que al haber caducado las credenciales de operación por no haberse solicitado la renovación con al menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento *Ibidem*, implica que la misma caducó de pleno derecho, en virtud de lo cual, el interesado debe iniciar un nuevo trámite de obtención credencial de operación, no aplicando en consecuencia los requisitos y procedimientos de renovación.

Que, para la actualización de credenciales de operación caducadas, y para una correcta aplicación de la normativa, es necesario que el CONATEL, considere otorgar por esta única ocasión, un plazo perentorio para que los radioaficionados cuyas credenciales de operación han caducado, soliciten a la SENATEL, la renovación o actualización de las mismas, conforme se recomienda en el informe técnico jurídico adjunto al oficio SNT-2013-073 de 02 de julio de 2013.

En ejercicio de sus atribuciones

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento y acoger el informe técnico - jurídico remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-073.

**ARTÍCULO DOS.** Otorgar por esta única ocasión, un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de

esta resolución en el Registro Oficial, para que los radioaficionados cuyas credenciales de operación han caducado, soliciten a la SENATEL la renovación o actualización de las mismas, cumpliendo los requisitos establecidos exceptuando la rendición de un nuevo examen técnico operacionales de radiocomunicaciones; vencido este plazo, de no haberse solicitado la renovación o actualización, deberán someterse al procedimiento regular y rendir el citado examen que al efecto corresponda.

**ARTÍCULO TRES.-** Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 04 de julio de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 10 de julio de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

---

**No. 00370 DIGERCIC-DNAJ-2013**

**Jorge Montaña Prado**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, el Art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a la identidad de las personas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, le corresponde a la Dirección General de Registro Civil, la celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331, de 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, regido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios, la cual ejerce rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios;

Que, el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar, y en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley.

En ejercicio de la atribución conferida por el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Disponer que el Jefe de Registro Civil de Salitre, Provincia del Guayas, rectifique personalmente el libro de inscripción de nacimientos del año 2006 tomo ITS, páginas de la 1 a la 100, actas de la 1 a la 100 constante en la parroquia Salitre del Cantón Guayaquil, en lo que se refiere al lugar de inscripción, ya que constan "En Guayaquil", cuando debe decir "En Salitre".

**Art. 2.-** Se hará constar en el casillero de observaciones de cada una de las actas, el lugar correcto de la inscripción, y se mencionará el número y fecha de expedición de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director Técnico de Registro Civil, y el Jefe de Registro Civil de Salitre, Provincia del Guayas.

De su difusión y socialización encárguese la Secretaría General y la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano al 1 del mes de julio del año 2013.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 22 de julio de 2013.

No. 00373-DIGERCIC-DAJ-2013

**Jorge Montaña Prado**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, el Art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 15 determina que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad;

Que, según el Art. 97 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía;

Que, mediante Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000165, expedida el 23 de junio del 2010 por el Ing. Héctor Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a esa fecha, se ha procedido a declarar la caducidad de la cédula de ciudadanía del señor JULIO CÉSAR ESPINOZA AGUILAR signada con el número 091816716-4;

Que, el Art. 1 de la referida Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000165, de 23 de junio del 2010, establece la declaratoria de la caducidad de las cédulas de identidad y ciudadanía obtenidas con datos inexistentes de nuestra institución de ciudadanos extranjeros, en cuyo detalle consta indebidamente el nombre del señor JULIO CÉSAR ESPINOZA AGUILAR con número de cédula 091816716-4;

Que, verificados los datos personales del señor Julio César Espinoza Aguilar con número de cédula de ciudadanía 091816716-4, se ha establecido que su nacionalidad es la ecuatoriana, según se desprende de su inscripción de nacimiento y certificado de datos de filiación;

Que, al ciudadano ecuatoriano Julio César Espinoza Aguilar por una lamentable equivocación en el Art. 1 de la Resolución DIGERCIC-DAJ-2010-000165, de 23 de junio del 2010 se le ha hecho constar en la nómina de las personas extranjeras sujetas de la declaratoria de caducidad, motivando que en su registro magnético aparezca como cédula caducada por anulación, con lo cual se ha conculcado sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a su identidad y el derecho a obtener su cédula de ciudadanía, siendo por lo mismo necesario rectificar el Art. 1 de la mencionada Resolución DIGERCIC-DAJ-2010-000165, en lo referente a la nómina de las personas sujetas a la declaratoria de caducidad de cédulas; y,

En uso de la facultad concedida por el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar el Art. 1 de la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000165 de 23 junio del 2010 en el

sentido de que se **excluye** al ciudadano ecuatoriano JULIO CÉSAR ESPINOZA AGUILAR titular de la cédula de ciudadanía número 091816716-4 de la nómina de personas sujetas a la declaratoria de caducidad de cédulas.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto la declaratoria de caducidad del número de cédula 091816716-4 perteneciente al señor JULIO CÉSAR ESPINOZA AGUILAR de nacionalidad ecuatoriana.

**Art. 3.-** Rehabilitar el número de cédula 091816716-4 correspondiente al ciudadano ecuatoriano JULIO CÉSAR ESPINOZA AGUILAR, franqueándole el derecho de obtener su cédula de ciudadanía en las dependencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**Art. 4.-** Disponer a Secretaría General se haga conocer el contenido de esta Resolución mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a la Dirección General de Extranjería y, a la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional del Ecuador, para los fines legales pertinentes.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director Técnico de Identificación y Cedulación y al Secretario General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la ciudad de Quito DM, a 02 de julio de 2013.

f.) Jorge Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es  
fidel copia del original.- f.) Ilegible.- 22 de julio de 2013.

No. 00374-DIGERCIC-DAJ-2013

**Jorge Montaña Prado**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, el Art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 15 determina que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad;

Que, según el Art. 97 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía;

Que, mediante Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000165, expedida el 23 de junio del 2010 por el Ing. Héctor Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a esa fecha, se ha procedido a declarar la caducidad de la cédula de ciudadanía del señor MARIO EDUARDO FERNÁNDEZ MEJÍA signada con el número 092062403-0;

Que, el Art. 1 de la referida Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000165, de 23 de junio del 2010, establece la declaratoria de la caducidad de las cédulas de identidad y ciudadanía obtenidas con datos inexistentes de nuestra institución de ciudadanos extranjeros, en cuyo detalle consta indebidamente el nombre del señor MARIO EDUARDO FERNÁNDEZ MEJÍA con número de cédula 092062403-0;

Que, verificados los datos personales del señor Mario Eduardo Fernández Mejía con número de cédula de ciudadanía 092062403-8, se ha establecido que su nacionalidad es la ecuatoriana, según se desprende de su inscripción de nacimiento y certificado de datos de filiación;

Que, al ciudadano ecuatoriano Mario Eduardo Fernández Mejía por una lamentable equivocación en el Art. 1 de la Resolución DIGERCIC-DAJ-2010-000165, de 23 de junio del 2010 se le ha hecho constar en la nómina de las personas extranjeras sujetas de la declaratoria de caducidad, motivando que en su registro magnético aparezca como cédula caducada por anulación, con lo cual se ha conculcado sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a su identidad y el derecho a obtener su cédula de ciudadanía, siendo por lo mismo necesario rectificar el Art. 1 de la mencionada Resolución DIGERCIC-DAJ-2010-000165, en lo referente a la nómina de las personas sujetas a la declaratoria de caducidad de cédulas; y,

En uso de la facultad concedida por el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar el Art. 1 de la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000165 de 23 junio del 2010 en el sentido de que se **excluye** al ciudadano ecuatoriano MARIO EDUARDO FERNÁNDEZ MEJÍA titular de la cédula de ciudadanía número 092062403-0 de la nómina de personas sujetas a la declaratoria de caducidad de cédulas.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto la declaratoria de caducidad del número de cédula 092062403-0 perteneciente al señor MARIO EDUARDO FERNÁNDEZ MEJÍA de nacionalidad ecuatoriana.

**Art. 3.-** Rehabilitar el número de cédula 092062403-8 correspondiente al ciudadano ecuatoriano MARIO EDUARDO FERNÁNDEZ MEJÍA, franqueándole el derecho de obtener su cédula de ciudadanía en las dependencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**Art. 4.-** Disponer a Secretaría General se haga conocer el contenido de esta Resolución mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a la Dirección General de Extranjería y, a la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional del Ecuador, para los fines legales pertinentes.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director Técnico de Identificación y Cedulación y al Secretario General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la ciudad de Quito DM, a 02 de julio de 2013.

f.) Jorge Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 22 de julio de 2013.

---

**No. SNT-2013-0166**

**Ing. Julio Cesar Hidalgo Sánchez  
SECRETARIO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES(S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: -10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;...”*;

Que, el artículo 313 Ibidem dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. -Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. -Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones...”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece: “*El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Ibídem, dispone: “*ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO.- Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro, la detección de infracciones, irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, y a reestablecerlo en caso de perturbación o irregularidades*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Ibídem, manifiesta “*REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.- Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.*”

Que, el literal c) del artículo quinto innumerado (después del Art. 33) de la Ley Ibídem, dispone: “*Compete al Secretario Nacional de Telecomunicaciones:... c) Ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico;*”

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, prevé, “*El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia es inalienable e imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al Estado a través del CONATEL, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este reglamento y observando las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones*”;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 48 del Reglamento Ibídem, dispone: “*El uso del espectro deberá observar los siguientes principios: a) El Estado debe fomentar el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicación, de una manera racional y eficiente a fin de obtener el máximo provecho; b) El uso del espectro radioeléctrico es necesario para la provisión de los servicios de telecomunicaciones y deberá, en todos los casos, ajustarse al Plan Nacional de Frecuencias; c) Las decisiones sobre las concesiones de uso del espectro deben hacerse en función del interés público, con total transparencia y buscando la mayor eficiencia en su asignación, evitando la especulación y garantizando que no existan interferencias perjudiciales en las asignaciones que corresponda;*”

Que, el artículo 49 del Reglamento Ibídem, dispone: “*El CONATEL establecerá el Plan Nacional de Frecuencias, incluyendo la atribución de bandas a los distintos servicios y su forma de uso, la asignación de frecuencias y el control de su uso. Todos los usuarios del espectro radioeléctrico deberán cooperar para eliminar cualquier interferencia perjudicial. La administración del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos:*

- a) *Optimizar el uso del espectro radioeléctrico;*
- b) *Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador;*
- c) *Garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales;*
- d) *Evitar la especulación con la asignación de frecuencias;*
- e) *Asegurar el acceso igualitario y transparente al recurso; y,*
- f) *Reservar los recursos del espectro necesarios para los fines de seguridad nacional y seguridad pública.*”

Que, el literal a) del artículo 18 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones expedido con Resolución 332-09-CONATEL-2001 de 18 de julio de 2001, dispone: “*DE LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.- Sus funciones son las siguientes: a) Planificar, administrar y gestionar el uso del espectro radioeléctrico*”;

Que, el literal m) del Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para Documentos Oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones expedido mediante Resolución SNT-2008-046 de 20 de marzo de 2008 dispone: “*Al Director General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, se le delega lo siguiente:.. m) Elaborar planes de canalización para las distintas bandas de frecuencias; ...*”;

Que, mediante Resolución SNT-2010-408 de 10 de noviembre de 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones autorizó las canalizaciones de frecuencias de diversas bandas del espectro radioeléctrico, en la cual consta la banda de 1.4 GHz;

Que, con memorando DGGER-2013-1284 de 1 de julio de 2013, la señora Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, adjunta el INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA BANDA 1.4 GHz. y el proyecto de resolución para derogar la canalización de la banda 1.4 GHz autorizada con la Resolución SNT-2010-408 de 10 de noviembre de 2010;

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Derogar la canalización de la banda de 1.4 GHz constante en la Resolución SNT-2010-408 de 10 de noviembre de 2010 y autorizar las canalizaciones de frecuencias que se detallan a continuación:

Canalización de la Banda de 1.4 GHz (Rango 1427-1525 MHz)

a) Separación Dúplex de 65.5 MHz

Características	
Servicio	Fijo
Sistema	Enlaces Radioeléctricos
Modo de operación	Fulldúplex - FDD

No. Canal	Frecuencias Tx (MHz)	Frecuencias Rx (MHz)	Shifter (MHz)	Ancho de Banda (MHz)						
				0.5	1	-	-	-	-	-
1	1427.5	1493.0	65.5	0.5	1	-	-	-	-	-
2	1428.0	1493.5	65.5	0.5	1	1.5	2	-	-	-
3	1428.5	1494.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	-
4	1429.0	1494.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
5	1429.5	1495.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
6	1430.0	1495.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
7	1430.5	1496.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
8	1431.0	1496.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
9	1431.5	1497.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
10	1432.0	1497.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
11	1432.5	1498.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
12	1433.0	1498.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
13	1433.5	1499.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
14	1434.0	1499.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
15	1434.5	1500.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
16	1435.0	1500.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
17	1435.5	1501.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
18	1436.0	1501.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
19	1436.5	1502.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
20	1437.0	1502.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
21	1437.5	1503.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
22	1438.0	1503.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
23	1438.5	1504.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
24	1439.0	1504.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
25	1439.5	1505.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
26	1440.0	1505.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
27	1440.5	1506.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
28	1441.0	1506.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
29	1441.5	1507.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
30	1442.0	1507.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
31	1442.5	1508.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
32	1443.0	1508.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
33	1443.5	1509.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
34	1444.0	1509.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5

No. Canal	Frecuencias Tx (MHz)	Frecuencias Rx (MHz)	Shifter (MHz)	Ancho de Banda (MHz)						
				0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
35	1444.5	1510.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
36	1445.0	1510.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
37	1445.5	1511.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
38	1446.0	1511.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
39	1446.5	1512.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
40	1447.0	1512.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
41	1447.5	1513.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
42	1448.0	1513.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
43	1448.5	1514.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
44	1449.0	1514.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
45	1449.5	1515.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
46	1450.0	1515.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
47	1450.5	1516.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
48	1451.0	1516.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
49	1451.5	1517.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
50	1452.0	1517.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
51	1452.5	1518.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
52	1453.0	1518.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
53	1453.5	1519.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
54	1454.0	1519.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
55	1454.5	1520.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
56	1455.0	1520.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
57	1455.5	1521.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
58	1456.0	1521.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
59	1456.5	1522.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
60	1457.0	1522.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
61	1457.5	1523.0	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
62	1458.0	1523.5	65.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	-
63	1458.5	1524.0	65.5	0.5	1	1.5	2	-	-	-
64	1459.0	1524.5	65.5	0.5	1	-	-	-	-	-

**b) Canalización en Modo TDD**

Características	
Servicio	Fijo
Sistema	Enlaces Radioeléctricos
Modo de operación	Fullduplex - TDD

No. Canal	Frecuencias (MHz)	Shifter (MHz)	Ancho de Banda (MHz)						
			0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
1	1427.5	0.5	1	-	-	-	-	-	
2	1428.0	0.5	1	1.5	2	-	-	-	
3	1428.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	-	
4	1429.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5	
5	1429.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5	

No. Canal	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (MHz)						
		0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
6	1430.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
7	1430.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
8	1431.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
9	1431.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
10	1432.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
11	1432.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
12	1433.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
13	1433.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
14	1434.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
15	1434.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
16	1435.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
17	1435.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
18	1436.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
19	1436.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
20	1437.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
21	1437.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
22	1438.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
23	1438.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
24	1439.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
25	1439.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
26	1440.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
27	1440.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
28	1441.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
29	1441.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
30	1442.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
31	1442.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
32	1443.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
33	1443.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
34	1444.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
35	1444.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
36	1445.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
37	1445.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
38	1446.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
39	1446.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
40	1447.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
41	1447.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
42	1448.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
43	1448.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
44	1449.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
45	1449.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
46	1450.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
47	1450.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
48	1451.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
49	1451.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
50	1452.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
51	1452.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
52	1453.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
53	1453.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
54	1454.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
55	1454.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5

No. Canal	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (MHz)						
		0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
56	1455.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
57	1455.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
58	1456.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
59	1456.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
60	1457.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
61	1457.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
62	1458.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
63	1458.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
64	1459.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
65	1459.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
66	1460.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
67	1460.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
68	1461.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
69	1461.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
70	1462.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
71	1462.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
72	1463.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
73	1463.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
74	1464.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
75	1464.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
76	1465.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
77	1465.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
78	1466.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
79	1466.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
80	1467.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
81	1467.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
82	1468.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
83	1468.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
84	1469.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
85	1469.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
86	1470.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
87	1470.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
88	1471.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
89	1471.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
90	1472.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
91	1472.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
92	1473.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
93	1473.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
94	1474.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
95	1474.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
96	1475.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
97	1475.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
98	1476.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
99	1476.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
100	1477.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
101	1477.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
102	1478.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
103	1478.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
104	1479.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
105	1479.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5

No. Canal	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (MHz)						
		0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
106	1480.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
107	1480.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
108	1481.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
109	1481.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
110	1482.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
111	1482.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
112	1483.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
113	1483.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
114	1484.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
115	1484.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
116	1485.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
117	1485.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
118	1486.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
119	1486.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
120	1487.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
121	1487.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
122	1488.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
123	1488.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
124	1489.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
125	1489.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
126	1490.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
127	1490.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
128	1491.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
129	1491.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
130	1492.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
131	1492.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
132	1493.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
133	1493.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
134	1494.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
135	1494.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
136	1495.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
137	1495.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
138	1496.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
139	1496.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
140	1497.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
141	1497.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
142	1498.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
143	1498.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
144	1499.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
145	1499.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
146	1500.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
147	1500.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
148	1501.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
149	1501.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
150	1502.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
151	1502.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
152	1503.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
153	1503.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
154	1504.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
155	1504.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5

No. Canal	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (MHz)						
		0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
156	1505.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
157	1505.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
158	1506.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
159	1506.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
160	1507.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
161	1507.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
162	1508.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
163	1508.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
164	1509.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
165	1509.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
166	1510.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
167	1510.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
168	1511.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
169	1511.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
170	1512.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
171	1512.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
172	1513.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
173	1513.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
174	1514.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
175	1514.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
176	1515.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
177	1515.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
178	1516.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
179	1516.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
180	1517.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
181	1517.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
182	1518.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
183	1518.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
184	1519.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
185	1519.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
186	1520.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
187	1520.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
188	1521.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
189	1521.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
190	1522.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
191	1522.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
192	1523.0	0.5	1	1.5	2	2.5	3	3.5
193	1523.5	0.5	1	1.5	2	2.5	3	-
194	1524.0	0.5	1	1.5	2	-	-	-
195	1524.5	0.5	1	-	-	-	-	-

**c) Separación Dúplex de 52.5 MHz**

Características	
Servicio	Fijo
Sistema	Enlaces Radioeléctricos
Modo de operación	Full dúplex - FDD

No. Canal	Frecuencias Tx (MHz)	Frecuencias Rx (MHz)	Shifter (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
1	1430.0	1482.5	52.5	2.5
2	1432.5	1485.0	52.5	2.5
3	1435.0	1487.5	52.5	2.5
4	1437.5	1490.0	52.5	2.5
5	1440.0	1492.5	52.5	2.5
6	1442.5	1495.0	52.5	2.5
7	1445.0	1497.5	52.5	2.5
8	1447.5	1500.0	52.5	2.5
9	1450.0	1502.5	52.5	2.5
10	1452.5	1505.0	52.5	2.5
11	1455.0	1507.5	52.5	2.5
12	1457.5	1510.0	52.5	2.5
13	1460.0	1512.5	52.5	2.5
14	1462.5	1515.0	52.5	2.5
15	1465.0	1517.5	52.5	2.5
16	1467.5	1520.0	52.5	2.5
17	1470.0	1522.5	52.5	2.5

**d) Separación Dúplex de 65 MHz**

Características	
Servicio	Fijo
Sistema	Enlaces Radioeléctricos
Modo de operación	Fulldúplex - FDD

No. Canal	Frecuencias Tx (MHz)	Frecuencias Rx (MHz)	Shifter (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
1	1428.5	1493.5	65.0	2.0
2	1430.5	1495.5	65.0	2.0
3	1432.5	1497.5	65.0	2.0
4	1434.5	1499.5	65.0	2.0
5	1436.5	1501.5	65.0	2.0
6	1438.5	1503.5	65.0	2.0
7	1440.5	1505.5	65.0	2.0
8	1442.5	1507.5	65.0	2.0
9	1444.5	1509.5	65.0	2.0
10	1446.5	1511.5	65.0	2.0
11	1448.5	1513.5	65.0	2.0
12	1450.5	1515.5	65.0	2.0

**ARTÍCULO DOS.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO TRES.-** De la notificación y de la publicación en el Registro Oficial se le encarga a la Secretaría General de la SENATEL.

La presente resolución entrará en vigencia y surtirá efecto a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de julio de 2013.

f.) Ing. Julio Cesar Hidalgo Sánchez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones (S).

f.) Dr. Santiago Espinosa Romero, Secretario General.

En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la SENATEL, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en 7 siete hoja(s) útil(es) es(son) igual(es) a su(s) original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, a 08 de julio de 2013.- SENATEL.- f.) Secretario(a) General.

No. SENAE-DGN-2013-0167-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR****Considerando:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 395, del 4 de Agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su Disposición Final.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las resoluciones que sobre la materia dicta el Instituto Nacional de Contratación Pública, se establecen que los procedimientos de Compras por Catálogo, Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Consultorías se realizarán a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), con excepción de lo señalado en las Disposiciones Transitorias del Reglamento antes indicado.

Que, en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que para los procesos de Consultoría por lista corta o por concurso público; Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; Licitación; y, Cotización, se conformará una Comisión Técnica, en consecuencia, para los procesos de Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, Menor Cuantía y de Consultoría mediante contratación directa, no se requerirá de la conformación de Comisión Técnica.

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado Reglamento.

Que, según la Decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado la expedición

de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010.

Que, el artículo 213 del referido Código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.

Que, mediante Acción de Personal No. 0634, se nombra a la Econ. María Pía Williams Cascante, Asesor de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, publicado en el Registro Oficial No. 582, el 23 de noviembre de 2011, se me nombró Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Delegar a la Econ. María Pía Williams Cascante, las siguientes competencias administrativas:

**1.-** En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del año 2013 (USD \$ 52.218,54):

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
- d) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial,
- e) Cancelar el proceso;

- f) Nombrar una subcomisión para el análisis de las ofertas;
- g) Solicitar convalidación de errores;
- h) Calificar las ofertas técnicas;
- i) Disponer la subida al portal de la oferta económica inicial;
- j) Realizar la negociación en los casos previstos en el Reglamento General a la LOSNCP;
- k) Adjudicar el contrato en los casos en que no se haya dado sesión de negociación;
- l) Declarar desierto el procedimiento;
- m) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso; y,
- n) Las demás atribuciones previstas para la Comisión Técnica, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**2.-** En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del año 2013 (USD \$ 52.218,54):

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
- b) Aprobar los pliegos;
- c) Designar al profesional afín al objeto de la contratación;
- d) Cancelar el procedimiento;
- e) Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comisión Técnica;
- f) Disponer la subida de la oferta económica inicial de los oferentes calificados;
- g) Adjudicar los contratos;
- h) Declarar desiertos dichos procedimientos;
- i) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
- j) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**3.-** En los procedimientos de Menor Cuantía de Bienes y Servicios:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;

- b) Aprobar pliegos;
- c) Seleccionar al proveedor;
- d) Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;
- e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f) Cancelar el proceso;
- g) Nombrar Subcomisión de Apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondientes, los que serán aprobados por la Delegada.
- h) Solicitar convalidación de errores;
- i) Calificar la oferta técnica;
- j) Adjudicar la contratación;
- k) Declarar desierto el procedimiento;
- l) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;

m) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**4.-** En los procedimientos de Cotización de Bienes y Servicios:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Designar al profesional afín al objeto de la contratación;
- d) Cancelar el proceso;
- e) Adjudicar el contrato;
- f) Declarar desierto el procedimiento;
- g) Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
- h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**5.-** En todos los procedimientos sometidos al Régimen Especial de Contratación cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del año 2013 (USD \$ 52.218,54), exceptuando los Regímenes de Comunicación Social y Arrendamiento:

- a) Acoger el procedimiento de Régimen Especial;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Establecer el cronograma para el proceso;
- d) Disponer el inicio del procedimiento especial de contratación;
- e) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por la Delegada.
- f) Adjudicar el contrato;
- g) Declarar desierto el procedimiento;
- h) Las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos de Régimen Especial, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**SEGUNDO.-** La Econ. María Pía Williams Cascante, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

**TERCERO.-** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a la Econ. María Pía Williams Cascante.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en el Registro Oficial.

**QUINTA.-** Deróguese todas las disposiciones constantes en otras resoluciones que se opongan a la presente resolución.

**SEXTA.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir del 20 de mayo de 2013, sin perjuicio de su expedición y publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de Mayo de 2013.

**Documento firmado electrónicamente.**

Econ. Mario Santiago Pinto Salazar, Director General, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Nro. SENA E-DDG-2013-0520-RE

Guayaquil, 26 de junio de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La*

*delegación será publicada en el Registro Oficial...”, en concordancia con los artículos 56 dispone: “...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...” artículo 57 dispone: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”.*

El Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Ampliar y reformar la delegación contenida en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha;

**SEGUNDO.-** Delegar al **JEFE (A) DE PROCESOS ADUANEROS DE GARANTÍAS**, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución 04083, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

1. Las comprendidas en el literal q) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, correspondiente al **desaduanamiento directo** de las mercancías incluyendo las que sean de **peligro o riesgo inminente para la seguridad o salud de las personas**.

**TERCERO.-** Se mantiene vigente la delegación 4083, emitida el 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabian Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en esa época, siempre y cuando no se contraponga a la presente delegación.

**CUARTO.-** El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante; y, en virtud que la presente corresponde a un tema eminentemente operativo, los actos administrativos que adopte el delegatario en el ejercicio de su delegación, serán coordinados y elaborados, con el personal técnico que cumplen funciones en cada área, quienes poseen vastos conocimientos en dicho campo, sin requerir para aquello la anuencia de un entendido del Derecho, salvo casos puntuales, que por su complejidad ameritan una revisión de índole jurídica.

**QUINTO.-** Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistema informativos.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR**

**Nro. SENAE-DDG-2013-0528-RE**

**Guayaquil, 28 de junio de 2013**

**DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La*

*delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56 dispone: "*...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...*" artículo 57 dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*".

El Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Ampliar y reformar la delegación contenida en la Resolución 04083, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha;

**SEGUNDO.-** Delegar al **JEFE (A) DE PROCESOS ADUANEROS DE DEPÓSITOS TEMPORALES Y BODEGAS**, de la Dirección de Control de Zona Primaria las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución 04083, todas estas dentro del ámbito de su competencia:

1. Las comprendidas en el artículo 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, correspondiente a la **Destrucción de mercancías**.

**TERCERO.-** Se mantiene vigente la delegación 4083, emitida el 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabian Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en esa época, siempre y cuando no se contraponga a la presente delegación.

**CUARTO.-** El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante; y, en virtud que la presente corresponde a un tema eminentemente operativo, los actos administrativos que adopte el delegatario en el ejercicio de su delegación, serán coordinados y elaborados, con el personal técnico que cumplen funciones en cada área, quienes poseen vastos conocimientos en dicho campo, sin requerir para aquello la anuencia de un entendido del Derecho, salvo casos puntuales, que por su complejidad ameritan una revisión de índole jurídica.

**QUINTO.-** Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistemas informativos.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, en el Registro Oficial No. 545 de fecha 29 de septiembre del año 2011 fue publicada la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Déleg;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 932 de fecha 12 de abril de 2013, fue publicada la primera reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Déleg;

Que, el Registrador de la Propiedad del cantón Déleg, mediante oficios Nros. 0589 R.P.C.D. de fecha 07 de mayo de 2013; 0738-R.P.C.D.-013 de fecha 25 de junio de 2013; y, 0740-R.P.C.D.-2013 de fecha 26 de junio de 2013, solicita la incorporación de algunos valores por la actividad registral, que no se hallan en la primera reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Déleg, a fin de manejar adecuadamente el Registro;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal.

**Expide:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DÉLEG**

**Artículo 1.-** incorpórese al final del artículo 9 de la primera reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Déleg, lo siguiente:

Las compraventas se cobrarán en base a la cuantía o certificado de avalúos y catastros, se tomará el valor mayor entre estos dos documentos y por documentos habilitantes se cobrará los valores que se detallan a continuación:

- a) Nombramientos, certificados, actas de sesiones, levantamiento planimétrico, actas de defunción y otros no especificados, la cantidad de 5 dólares.
- b) Aprobación de fraccionamiento municipal, insinuación notarial, declaración juramentada, la cantidad de 10 dólares.

En los casos de compraventa en el que en una sola escritura existan varios certificados de Avalúos y Catastros, cada uno de estos se cancelarán en base a la tabla de valores.

Por hipotecas a personas naturales, según tabla de valores y documentos habilitantes.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la cantidad de 80 dólares y sus documentos habilitantes.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.

Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 12 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en la Ordenanza y sus habilitantes.

Los discapacitados que excedan del 50% en el carnet de discapacidad, se descontará el cincuenta por ciento 50% de los valores fijados en la ordenanza. En lo que concierne a los adultos mayores, de igual manera gozarán el descuento del 50% de los valores fijados en la ordenanza para los respectivos cobros; no están exentos de este descuento las personas mayores de sesenta y cinco años que excedan de las quinientas remuneraciones básicas unificadas o que sus ingresos mensuales sobrepasen las cinco remuneraciones básicas. Sin embargo de aquello, únicamente podrán ser beneficiarios de uno de los descuentos, ya sea por discapacidad o por persona adulta mayor, no pudiendo beneficiarse de los dos descuentos a la vez.

En los casos no especificados en la enunciación anterior como también en la primera reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Déleg, la cantidad de 15 dólares.

**Artículo 2.- De los aranceles del Registro Mercantil.-** En cuanto al cobro de aranceles por los servicios prestados en el Registro Mercantil hasta que se dé su creación independiente y por ende la fijación de los aranceles anuales que lo establecerá la Dirección Nacional de

Registro de Datos Públicos, estos se seguirán cobrando de acuerdo a la tabla fijada por el Consejo Nacional de la Judicatura que se halla vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Legislativo Municipal de Déleg, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Dr. Darío Tito Quizhpi, Alcalde.

f.) Sra. Cindy Abad, Secretaria del I. Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que, **“LA REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DÉLEG”**, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: cinco de julio y doce de julio de dos mil trece, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria I. Concejo.

**SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG,** Déleg, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria I. Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG:** Déleg, a los doce días del mes de julio de dos mil trece a las 19h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “ordenanza de organización y funcionamiento del concejo municipal del cantón Déleg”, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DÉLEG”.** Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del Cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, “**LA REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DÉLEG**”, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, al doceavo día del mes de julio de dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Sra. Cindy Abad Cabrera, Secretaria I. Concejo.

---

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PAQUISHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convoca a elecciones para diferentes dignidades de elección popular nacional y provincial

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”**

**Art. 1.-** La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.-** Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a través de la Dirección encargada del uso y control del suelo y ornato, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 4.- Prohibiciones.-** Estará prohibido la ubicación de propaganda mural en la cabecera cantonal de Paquisha y en las cabeceras parroquiales de Bellavista y Nuevo Quito. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales y carrozables, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

**Art. 5.-** La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, murales, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

**Art. 6.-** Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover en su totalidad su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a través de la Dirección encargada del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art. 7.-** En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro urbano se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

**Art. 9.-** Excepcionalmente se permitirá la colocación de todo tipo de propaganda electoral en los escenarios, cuando sean las presentaciones políticas y al siguiente día tendrán la obligación de retirar o desmontar en su totalidad, caso contrario será sancionado el partido o movimiento político de acuerdo a la presente Ordenanza.

**Art. 10.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

#### **Disposiciones Finales.**

**Primera.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

**Tercera.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

**Cuarta.-** Se dispone a Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, el 1 de julio de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

#### **Certificación de análisis:**

Certifico y doy fe que la presente “**Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral**” fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Paquisha, en dos Sesiones Ordinarias desarrolladas el 24 de junio de 2013 y el 1 de julio de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 2 de julio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

**Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la presente “**Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral**” para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 2 de julio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

#### **Sanción:**

En uso de la facultad concedida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado y cumplido con los trámites legales y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, sanciono la presente “**Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral**” y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art.324 íbidem.- CÚMPLASE.

Paquisha, 3 de julio de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

#### **Certificación de Sanción:**

Certifico que la presente “**Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral**” fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Ángel Calva, Alcalde del cantón Paquisha, el 3 de julio de 2013.

Paquisha, 3 de julio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.